



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

Radicación: **20001-31-05-004-2019-00242-00**

Ejecutante: **BELFOR CANEDO BELEÑO Y OTROS**

Ejecutado: **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A Y OTROS**

Analizado el expediente, se evidencia que si bien en auto anterior se requirió a la parte demandada JHON JAIRÓ QUINTERO PRADA a fin de que subsanara el llamamiento en garantía formulado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, observa el despacho, verificados los anexos aportados con la contestación de la demanda efectuada por este, se encuentra la copia de la caratula y de las condiciones particulares de la póliza de seguros RCE SERVICIO PÚBLICO n° 1000014 expedida por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

En consecuencia, se admite el llamamiento en garantía que le hace la parte demandada JHON JAIRÓ QUINTERO PRADA a **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A**

En consecuencia, conforme lo establece el artículo 66 del C.G.P., se ordena notificar personalmente al llamado en garantía, a quien se le correrá traslado por el término de veinte (20) días, para que se pronuncie sobre los hechos de la demanda y el llamamiento y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Teniendo en cuenta que SBS SEGUROS DE COLOMBIA S,A, se encuentra vinculada al presente proceso como demandada y debidamente notificada, se entenderá surtida su notificación del presente llamamiento, con la fijación en estado de la presente providencia.

Reconózcase a la Dra. LUZ MARINA DURÁN CHINCHILLA, identificado con la C.C 32.641.723 y portadora de la T.P 32.606 expedida por el C. S de la J, como apoderada de la parte demandada TRANSPORTES LA COSTEÑA VELOZ S.A.S, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Reconózcase al Dr. AUGUSTO FABIO SOCARRAS SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.625.126, y portador de la Tarjeta Profesional No. 253.459 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandada INERSIONES HERNANDEZ DAZA S.A.S, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5438e27f49d99208c08fabfbf0b70088cb8c743af162c7f9451bd01fc9c310ec**

Documento generado en 03/05/2021 02:10:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**